

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: MÓNICA MURCÍA ZUÑIGA
RADICACIÓN: 2019-00819**

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE No. 812

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio expedido por la Alcaldía de Florencia, en la que el descuento del salario del demandado se aplicará a partir del mes de febrero de 2020, en razón a que en el mes de enero se aplicó la cuota del crédito por libranza, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: MÓNICA MURCÍA ZUÑIGA
RADICACIÓN: 2019-00819**

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO TRÁMITE No. 813

Las presentes diligencias al Despacho, con constancia secretarial donde se informa que la parte demandada contestó la demandada de la referencia.

Revisada la contestación referida, se tiene que en la misma no se proponen excepciones, no sin antes advertir, que así no se tenga por valido un acápite de excepciones en la contestación de demanda, ello no quiere decir que de su escrito no emerjan argumentos exceptivos, o en otras palabras excepciones innominadas que deben ser objeto de traslado a la parte actora, por lo que se correrá traslado de lo excepcionado de forma innominada por el demandado a la parte actora.

Así mismo, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder a él conferido.

Por lo anterior, se

DECIDE:

1. De las excepciones presentada por el demandado a través de apoderado judicial dentro del presente proceso ejecutivo, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P..

2. Aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA con T.P. No. 328.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00359
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: EDUARDO SOGAMOSO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 404

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1002 del 18 de junio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de EDUARDO SOGAMOSO RODRIGUEZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de CURADOR AD LITEM Dr. Sergio Iván Estupiñan Giraldo, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 4 de mayo de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de EDUARDO SOGAMOSO RODRIGUEZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$573.110ºº**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00605

DEMANDANTE: FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO

DEMANDADO: COOMOTORFLORENCIA LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 403

Las diligencias al Despacho con memorial del demandante, su apoderado coadyuvado por el demandado y su apoderado en donde solicita la terminación del proceso por transacción litigiosa, pago de títulos judiciales, levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el convenio celebrado por las partes contenido en la transacción litigiosa allegada al proceso.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso verbal instaurado por FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO a través de apoderado judicial y en contra COOMOTORFLORENCIA LTDA, por transacción litigiosa.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00649
DEMANDANTE: FABIOLA AVILA
DEMANDADO: COACREFAL

AUTO DE TRÁMITE No. 811

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita expedir emplazamiento para poder notificar a las personas indeterminadas.

Igualmente el apoderado de la parte demandante Dr. HÉCTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO, presente renuncia de poder.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Efectúese el emplazamiento en aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.
2. Aceptar la renuncia al poder, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO, para seguir conociendo del presente proceso.
3. Reconocer personería adjetiva al abogado LEIDY CALDERON URQUINA con T.P. No. 192.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.
4. Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios expedidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (indica que no se evidencia datos que permitan identificar plenamente el inmueble), el IGAC (indica que no se evidencia datos propios del predio motivo por el cual no dan información del mismo), Superintendencia de Notariado y Registro (hacen devolución del oficio por cuanto la parte interesada debe acercarse a la oficina local de Supergiros en Florencia y cancelar el valor de inscripción de demanda por la suma de \$37.500,00 por concepto de derecho de registro).

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 402

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDIA PATRICIA CORDOBA MONJE
DEMANDADO: MERCEDES MOLINA FAJARDO
RADICACIÓN: 2019-00381

Atendiendo el pedimento hecho por el apoderado de la parte actora, se procede a librar mandamiento de pago basado en la sentencia proferida por este Juzgado, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LIDIA PATRICIA CORDOBA MONJE a través de apoderado judicial y en contra de MERCEDES MOLINA FAJARDO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LIDIA PATRICIA CORDOBA MONJE a través de apoderado judicial y en contra de MERCEDES MOLINA FAJARDO, por la siguiente suma de dinero:

- **\$210.000,00**, por concepto de pago de importe y condena de costas, más sus intereses moratorios que se liquidarán mensualmente conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de enero 2020 hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado, por estado de conformidad con lo indicado en el 306 del Código General del Proceso, puesto que no han transcurrido más de treinta días, desde la providencia que ordenó obedecer al superior; haciéndole saber que dispone del término de diez días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Proyecto: MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)
Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2018-00387
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 401

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1085 del 26 de junio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial y en contra de NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de CURADOR AD LITEM Dr. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 4 de mayo de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial y en contra de NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$838.470⁰⁰**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2009-00559

DEMANDANTE: BBVA-PATRIMONIO CONCILIARTE

DEMANDADO: ISABEL PRIETO ESCOBAR

AUTO DE TRÁMITE No. 801

Las diligencias al despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el sistema de títulos judiciales no sé evidencia alguno constituido al proceso, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS con C.C. No. 19.371.038, teniendo en cuenta que no existen títulos judiciales constituidos al proceso.

CÚMPLASE,

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2019-00099

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO HUERTAS CABRERA
DEMANDADO: RUBY TRUJILLO LOPEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 802

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el demandante donde solicita se oficie a la Secretaría de Gobierno Municipal con copia al Alcalde de Florencia, Caquetá, para que se determine que la demandada quien labora en la galería la Concordia barrio el Centro en el local frente al Distrito Militar Diagonal donde venden pescado, en aras de localizarla ya que según el actor la pasiva es trabajadora del mencionado local y en la base de datos existe la dirección actual de la demandada y así mismo materialice la orden de embargo que fue decretada en contra del salario de la demandada con C.C. NO. 40.780.458 y comunicada al administrador de la galería la Concordia.

Igualmente se pondrá en conocimiento de la parte demandante, devolución de la empresa de correos del oficio de embargo dirigido al administrador de la Galería la Concordia con nota NO RESIDE.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1. ACCEDASE a lo pretendido por el actor, conforme su solicitud. Ofíciuese.

2. PONER en conocimiento de la parte demandante, devolución de la empresa de correos del oficio de embargo dirigido al administrador de la Galería la Concordia con nota NO RESIDE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2019-00099

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO HUERTAS CABRERA

DEMANDADO: RUBY TRUJILLO LOPEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 897

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el demandado en el que manifiesta que se da por notificada del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, y De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.. (...)"*

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- TENER como notificado por conducta concluyente al demandado, dentro del presente proceso.

2.- TENER por renunciado a los términos para contestar y presentar excepciones conforme lo solicitado por la parte demandada.

3.- Una ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2018-00841

DEMANDANTE: ROSALBA ESPAÑA PIMENTEL

DEMANDADO: ELBER PALOMINO
Y GLADYS CHACON PACHECO

AUTO DE TRÁMITE No. 803

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se decreta una medida cautelar en contra del demandado.

El embargo de los remanentes que pudieran quedar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá contra los aquí demandados con radicación No. 2017-00010-00.

En consecuencia ofície al mencionado Juzgado.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00163

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: JHON WILLIAM BUSTOS TORRES

AUTO DE TRÁMITE No. 804

Las diligencias al despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el sistema de títulos judiciales sé evidencia que existen algunos constituidos al proceso, los cuales se pueden cancelar al apoderado de la parte demandante por cuanto existe liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante NACTALY ROZO TOLE con C.C. No. 26.422.974, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17650980	Nombre	JHON WILLIAM BUSTOS TORRES	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000380619	9004061505	SA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 135.944,00	
475030000382970	9004061505	SA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 135.944,00	
475030000393320	9004061505	SA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 154.265,00	

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00117

DEMANDANTE: MAGDA YULIER MUÑOZ FACUNDO

DEMANDADO: DAVID JESUS ALVAREZ CARRILLO

AUTO DE TRÁMITE No. 805

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00117

DEMANDANTE: MAGDA YULIER MUÑOZ FACUNDO
DEMANDADO: DAVID JESUS ALVAREZ CARRILLO

AUTO DE TRÁMITE No. 806

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita requerir a la pagaduría de la Policía Nacional para que informe el motivo por el cual aún no ha dejado a disposición del presente proceso el embargo del sueldo del demandado comunicado mediante oficio No. 1056 del 15 de marzo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme su petición. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00141

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA MEDINA
Y LUIS EDILSON OSORIO GIRALDO

AUTO DE TRÁMITE No. 808

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Así mismo, existe solicitud del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. NEGAR** el pago de títulos judiciales solicitada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que no existe alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2018-00529

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: RAMIRO ANTONIO GUILLEN HERRERA

AUTO DE TRÁMITE No. 807

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Así mismo, existe solicitud del apoderado del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2. NEGAR el pago de títulos judiciales solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no existe alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2018-00275

DEMANDANTE: GLORIA MILENA GONZALEZ MARIN

DEMANDADO: JUAN GOMEZ Y CARLOS E. VARGAS

AUTO DE TRÁMITE No. 809

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Así mismo, existe solicitud del demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.
- 2. NEGAR** el pago de títulos judiciales solicitado por la parte demandante, por cuanto no existe alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00111

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ
DEMANDADO: JESÚS ERLEY CANACUE AMEZQUITA

AUTO DE TRÁMITE No. 810

Las diligencias al Despacho con memorial del demandado, en el que solicita el pago de títulos judiciales autorizando a EDWIN FRANCISCO ZAPATA PERDOMO.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

PAGAR a favor de EDWIN FRANCISCO ZAPATA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.840.667, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado por el demandado.

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117497737	Nombre	CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
476030000384645	4924091	JESUS ERLEY CANACUE AMEZQUITA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 292.790,81	1
Total Valor							\$ 292.790,81

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 405

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	WILLIANS ANDRÉS CABRERA
DEMANDANTE ACUMULADO:	SIPRIANO RAMÍREZ QUIGUA
DEMANDADO	INÉS SÁENZ
RADICACIÓN:	2019-00773

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por SIPRIANO RAMÍREZ QUIGUA y en contra del demandado INÉS SÁENZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular SIPRIANO RAMÍREZ QUIGUA, a la que ya existe en este juzgado es contra del demandado señora INÉS SÁENZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de SIPRIANO RAMÍREZ QUIGUA, al proceso ejecutivo de WILLIANS ANDRÉS CABRERA contra INÉS SÁENZ, radicado bajo el No. 2019-00773-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a la señora: INÉS SÁENZ mayor de edad y residente en este municipio,

Pagar a favor de: SIPRIANO RAMÍREZ QUIGUA, las siguientes sumas de dinero:

- \$15.000.000,00, como capital de una letra de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado por aviso, Notifíquese este auto al pasivo por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 406

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIANS ANDRÉS CABRERA
DEMANDADO	INÉS SÁENZ
RADICACIÓN:	2019-00773

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1877 del 16 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de WILLIANS ANDRÉS CABRERA y en contra de INÉS SÁENZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó mediante aviso, sin proponer excepciones conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 14 de enero de 2020, por lo que al no haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de WILLIANS ANDRÉS CABRERA y en contra de INÉS SÁENZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de _____, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIANS ANDRÉS CABRERA
DEMANDADO INÉS SÁENZ
RADICACIÓN: 2019-00773

AUTO DE TRÁMITE No. 814

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en donde dan respuesta a la medida de embargo decretada, negando por improcedente la solicitud de embargo de remanentes solicitada sin indicar el motivo, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO RUBIELA TORRES JAVELA
RADICACIÓN: 2019-00799

AUTO TRÁMITE No. 815

Al Despacho las diligencias con memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita el retiro de la demandada y sus anexos.

Verificado el expediente se denota que la apoderada de la parte demandante ya efectuó el retiro de la demanda con todos sus anexos en original, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00915

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARZÓN RUIZ

AUTO DE TRÁMITE No. 816

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2016-00043

DEMANDANTE: LUZ STELLA RUIZ ÁLVAREZ

DEMANDADO: EFREN ALVIS TORRES

Y NILCE GONZÁLEZ BUSTOS

AUTO TRÁMITE No. 817

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en el que solicita se comisione nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con No. de matrícula 420-96551.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante conforme su petición. Ofíciense anexando los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00823

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA

AUTO DE TRÁMITE No. 818

1.- Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 420-49332, el Juzgado comisiona al Alcalde de ésta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

2.- Registrado el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 420-33409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bien embargado dentro del presente proceso, el Juzgado comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil – Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestre designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nóbrese como secuestre al señor AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SA residente en la CARRERA 15 N. 15-29 BR. CENTRO de esta ciudad, aypc.sas@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

3.- Desprendiéndose del certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en este asunto identificado con la matrícula No. 420-48370 que existe hipoteca con cuantía indeterminada a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

CÚMPLASE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

MARIO

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00823

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA

AUTO DE TRÁMITE No. 819

Las presentes diligencias al Despacho con memoriales de la apoderada de la parte demandante en la que allega notificación personal y por aviso enviada al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

verifíquense las notificaciones allegadas por la apoderada de la parte demandante y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00085

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA - SISTEMCOBRO

DEMANDADO: CECILIA TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 407

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA - SISTEMCOBRO a través de apoderado judicial y en contra CECILIA TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los oficios de medidas cautelares no fueron retirados, se omite el levantamiento de las mismas.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00739

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO CUARTAS MARTINEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 830

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en el que allega notificación personal del demandado y solicita se siga adelante con la ejecución.

Así mismo la Policía Nacional allega oficios en los que informa la dirección del demandado e indican que el mismo se encuentra retirado de la institución.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- estúdiese la notificación personal enviada al demandado y allegada por la parte actora, de ser procedente córranse los términos de ley.

2.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficios expedidos por la Policía Nacional en donde indican que el demandado se encuentra retirado de la institución y que su dirección de residencia es la Carrera 50 No. 53-65 Barrio el Centro de Sevilla - Valle del Cauca, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00739

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN PABLO CUARTAS MARTINEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 831

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio expedido por la Policía Nacional en donde informan que el demandado figura como retirado del servicio activo, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo, así mismo se pone en conocimiento oficios de las entidades bancarias en donde indican que el demandado no tiene productos con CAJA SOCIAL, PICHINCHA, PROCREDIT y no tiene fondos suficientes en FALABELLA, BBVA, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

RADICADO: 2019-00457

DEMANDANTE: JAIRO LEÓN CHAVES CADENA

DEMANDADO: BLEYNER XIMENA PUENTES TORRES, GLADYS TORRES Y JOSÉ ERBEY CUSCUE NIQUINAS

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 408

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado JOSÉ ERBEY CUSCUE NIQUINAS donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de títulos y levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JAIRO LEÓN CHAVES CADENA a través de apoderado judicial y en contra BLEYNER XIMENA PUENTES TORRES, GLADYS TORRES Y JOSÉ ERBEY CUSCUE NIQUINAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. LEIDY TATIANA HORTA CÁRDENAS con C.C. No. 1.117.539.632, los títulos judiciales constituidos hasta la fecha de presentación del memorial de terminación, es decir hasta el 28 de febrero de 2020:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1081396267	Nombre	JOSE ERBEY CUSCUE NIQUINAS	Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000377856	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 217.992,00	
475030000379550	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 217.992,00	
475030000380421	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 217.992,00	
475030000382599	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 217.992,00	
475030000384261	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 217.992,00	
475030000385621	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 231.090,00	
475030000387341	18125225	JAIRO LEON CHAVEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 231.090,00	

TERCERO: levantar las siguientes medidas cautelares: El embargo y secuestro de la propiedad correspondiente al demandado Gladys Torres en el inmueble debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, a folio de matrícula Inmobiliaria No. 420-28280 y del salario del demandado José Erbey Cuscue Niquinas como soldado profesional del Ejercito Nacional. Ofíciuese.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00833

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: REINALDO GURRUTE CHANTRE

AUTO DE TRÁMITE No. 832

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 420-39418, el Juzgado comisiona al Alcalde de ésta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestro designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SA residente en la CARRERA 15 N. 15-29 BR. CENTRO de esta ciudad, aypc.sas@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00693

DEMANDANTE: VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO

DEMANDADO: MARIA ELENA MEDINA

AUTO DE TRÁMITE No. 833

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Revisada la página de títulos judiciales se vislumbran constituidos varios al proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

2.- PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN ARMANDO DURAN CORONEL CON c.c. No. 79.968.190, los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40781792	Nombre	MARIA ELENA MEDINA CHAVARRO	Número de Títulos	28
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000348781	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000350365	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000351857	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000353614	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000355522	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000357075	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000358588	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000361204	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000362719	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000364457	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000365823	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000367788	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00	
475030000369367	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

475030000371099	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000372567	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000374498	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000376634	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000378235	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000379727	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000381383	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000383245	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 65.000,00
475030000384947	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000386714	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000388143	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000389654	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000390865	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000392253	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00
475030000393553	6802683	VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 65.800,00

Total Valor \$ 1.841.600,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00693

DEMANDANTE: VICTOR RAUL LOPEZ CASTRO

DEMANDADO: MARIA ELENA MEDINA

AUTO DE TRÁMITE No. 834

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 15 de enero de 2020 expedido por el juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en donde dan respuesta a la medida de embargo, informando que inscribieron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados dentro del proceso con radicación 2019-00105 que se adelanta en su Juzgado, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2013-00163

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: HEIDY GISELLA VALENCIA

AUTO DE TRÁMITE No. 835

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio. Revisada la página de títulos judiciales no se vislumbra alguno constituido al proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00751

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: OLGA LUCIA MENDEZ, ANDERSON ADRIAN
QUINTERO MENDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO DE TRÁMITE No. 836

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos de la notificación personal enviada a los demandados.

Igualmente se denota que la demandada Olga Lucia Méndez se notificó de manera personal el día 24 de enero de 2020, razón por la cual se negaré el emplazamiento de ésta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Se ordena fijar en lista de emplazado al demandado ANDERSON ADRIAN QUINTERO MENDEZ de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

2. NEGAR la notificación por estado de la demandada Olga Lucia Méndez, conforme lo informado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00751

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: OLGA LUCIA MENDEZ,
ANDERSON ADRIAN QUINTERO MENDEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

AUTO DE TRÁMITE No. 837

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 19 de diciembre de 2019 expedido por la Secretaría de Tránsito de Belén de los Andaquíes en donde informan el registro de embargo sobre el vehículo dado en prenda de placa DVT-643, razón por la cual se ordenará su retención.

Conforme lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Se ordena oficiar a la Policía Nacional sección automotores, para que ordene a quien corresponda la orden de retención del vehículo dado en prenda servicio particular, marca RENAULT, tipo HATCH BACK, línea STEPWAY, motor A690Q257977, modelo 2015, de placas DVT-643, serie 9FBBSRALSFM674984, color GRIS COMET, y lo ponga a disposición de éste Juzgado junto con su respectiva llave en un garaje de esta ciudad.

Ofíciese incluyendo las descripciones antes indicadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

PROYECTÓ: MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2008-00493

DEMANDANTE: ARNULFO ROJAS PLAZAS

DEMANDADO: MILTON FIGUEROA ROJAS
Y VILMA MAJE MUÑOZ

AUTO DE TRÁMITE No. 838

Las diligencias al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Revisada la página de títulos judiciales no se vislumbra alguno constituido al proceso.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014-00463

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CHAVARRO

AUTO DE TRÁMITE No. 839

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Alcaldía de esta ciudad en la que allega el despacho comisorio No. 059 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 059. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P.

2.- FIJAR como honorarios al secuestro designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO la suma **de \$350.000.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICADO: 2019-00735

DEMANDANTE: ELISA ARGENY SILVA DIAZ

DEMANDADO: FRANCINETH BUSTOS LUNA

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 409

La señora FRANCINETH BUSTOS LUNA a través de apoderado judicial, presenta demanda de reconvención, a fin de que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico contenido en la escritura pública no. 1.664 del 2 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, correspondiente al trabajo de partición y adjudicación en trámite sucesoral intestado del señor Luis Enrique Silva Cuellar (Q.E.P.D.)

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 89 y 384, del Código General del Proceso y de conformidad a lo establecido en 390 ibídem, se le dará un trámite especial a los procesos declarativos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvención instaurada por FRANCINETH BUSTOS LUNA a través de apoderado judicial, contra ELISA ARGENY SILVA DIAZ, y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime pertinente. (Art. 91 y 371 del C.G.P.).

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado al demandante en la forma indicada en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva al abogado MARIA ALEJANDRA TOLEDO HURTADO con T.P. No. 319.625 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme las facultades otorgadas.

CUARTO: Por secretaría remítase copia de la demanda de reconvención a los correos electrónicos autorizados por la apoderada de la parte demandante mireramirez1912@gmail.com o mireyaramireztrivino@gmail.com.

RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

RADICADO: 2019-00735

DEMANDANTE: ELISA ARGENY SILVA DIAZ

DEMANDADO: FRANCINETH BUSTOS LUNA

AUTO DE TRÁMITE No. 840

Conforme la constancia secretarial que antecede, el Despacho

DECIDE:

De las excepciones presentada por el demandado a través de apoderado judicial dentro del presente proceso verbal de menor cuantía, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 370 del C.G.P..

Por secretaria remítase copia de la contestación de la demanda a los correos electrónicos autorizados por la apoderada de la parte demandante mireramirez1912@gmail.com o mireyaramireztrivino@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00603**

**DEMANDANTE: BLANCA LIGIA BEDOYA PIEDRAHITA
DEMANDADO: LUIS MARIA PERDOMO ROJAS**

AUTO DE TRÁMITE No. 841

Las diligencias al Despacho con memoriales del apoderado del demandante en los que allega citación para notificación personal enviada al demandado con constancia de entrega.

Igualmente mediante escrito el señor Orlando Perdomo quien dice actuar en calidad de hijo del demandado, allega certificado de defunción de su padre Luis María Perdomo Rojas.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- Por secretaría verifíquense las notificaciones allegadas por la parte actora y de ser procedente córrase el término de ley.

2.- poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por el hijo del demandado, en cuanto al deceso del pasivo, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2017-00487

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GIRALDO OSORIO Y OTROS
CAUSANTE: GUSTAVO DE JESUS GIRALDO OSPINA

AUTO DE TRÁMITE No. 842

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en los que solicita fijar fecha para efectos de proseguir con las diligencias.

Igualmente se allega oficio de fecha 15 de noviembre de 2019 mediante el cual COLPENSIONES da respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado indicando que el demandado no registra nómina.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por COLPENSIONES, lo anterior, para los fines pertinentes.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto y sin que las partes interesadas eleven manifestación alguna sobre lo requerido ante la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00365
DEMANDANTE: AQUILEO ROJAS LLANOS
DEMANDADO: PEDRO MOREA TOLEDO**

AUTO DE TRÁMITE No. 843

Las presentes diligencias al Despacho con memoriales del apoderado de la parte demandante en los que solicita se decrete un embargo del crédito en contra del demandado, se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe sobre la medida cautelar en contra del inmueble 420-46060, se dé trámite a las solicitudes de embargo elevadas el 14 de enero y 24 de enero del presente año y se corrija el registro del auto de trámite 2811 del 25 de septiembre de 2019 que se registró al histórico del proceso y se agregó al expediente y no corresponde al proceso.

Verificado el expediente se denota que la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante oficio de fecha 15 de enero de 2020 dio respuesta a la medida cautelar, informando que se devuelve sin registrar el embargo por cuanto el demandado no es propietario del inmueble objeto de embargo.

Así mismo, se evidencia que la medida cautelar solicitada mediante memorial del fecha 14 de enero de 2020 ya fue resuelta y fue retirado el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la práctica de la siguiente medida contra el demandado.

El embargo y posterior secuestro del derecho o créditos que persigue el demandado PEDRO MOREA TOLEDO dentro del proceso en contra de FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ con radicado 2019-00902 que se adelanta en este Juzgado.

De ser procedente, por secretaria déjense las constancias de rigor en el mencionado proceso.

2. Negar lo solicitado por el apoderado del demandante, en cuanto a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y decretar la medida solicitada mediante memorial de fecha 14 de enero de 2020, conforme lo expuesto.

3. Poner en conocimiento de la parte demandante oficio de fecha 15 de enero de 2020 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde informan que se devuelve sin registrar el embargo por cuanto el demandado no es propietario del inmueble objeto de embargo.

4. Por secretaria verifíquese si ha sido agregado y registrado actuación de fecha 25 de septiembre de 2019 que no pertenezca a las diligencias, de ser positivo efectúese el desglose de la misma y déjese constancia en el sistema siglo XXI.

5. Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 24 de enero de 2020, expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en donde informan que se negó la medida de embargo de remanentes en razón a que no hay bienes embargados y las medidas ordenadas fueron ineficaces.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00153

DEMANDANTE: CAMILO JOSE RAMIREZ SANTOS Y OTROS

DEMANDADO: JORGE DANIEL SANTOS VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 410

Las diligencias al Despacho con memorial de los demandantes, su apoderado coadyuvado por los demandados en donde solicitan la terminación del proceso por transacción litigiosa y levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el convenio celebrado por las partes contenido en la transacción litigiosa allegada al proceso mediante escritura pública No. 2699 del 6 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso verbal de pertenencia instaurado por CAMILO JOSE RAMIREZ SANTOS, ELIZABETH SANTOS DAVID Y MIRYAM SANTOS DAVID a través de apoderado judicial y en contra JORGE DANIEL SANTOS VARGAS Y ANA MARIA SANTOS VARGAS, por transacción litigiosa.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo consistente en la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula No. 420-85338. Ofíciuese.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00541
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MARYULY PALOMAREZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 411

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1536 del 16 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AV VILLAS a través de apoderado judicial y en contra de MARYULY PALOMAREZ SUAREZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por AVISO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 4 de mayo de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AV VILLAS a través de apoderado judicial y en contra de MARYULY PALOMAREZ SUAREZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$682.162ºº**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00815

DEMANDANTE: PROMOTORA MULTIPLAZA CHAIRA

DEMANDADO: WILMAR MONTOYA GIRALDO

AUTO DE TRÁMITE No. 844

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2019, por cuanto se embargó el salario del demandado WILMAR MONTOYA GIRALDO cuando la medida recaía sobre el salario de la demandada LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO. En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme su petición, por consiguiente ofíciense nuevamente a la Alcaldía Municipal de Florencia indicando a la demandada LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO con C.C. No. 40.769.173 como sujeto sobre quien recae la medida de embargo sobre la quinta parte de lo que exceda de su salario. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00815

DEMANDANTE: PROMOTORA MULTIPLAZA CHAIRA

DEMANDADO: WILMAR MONTOYA GIRALDO

AUTO DE TRÁMITE No. 845

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que informan que el demandado LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO realizó un abono por la suma de \$6.000.000,oo a la obligación.

Igualmente existe constancia secretarial de fecha 4 de mayo de 2020 en la que se indica que la parte demandante envió notificación por aviso cuando no se encontraba vencido el término para que los demandados comparecieran al despacho.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1. Téngase como abono la suma de dinero indicada dentro de las presentes diligencias y en su oportunidad dedúzcasele.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la constancia secretarial de fecha 4 de mayo de 2020 e instar a la parte actora para que realice nuevamente la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00475

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: DARLY MONSALVE CASTAÑO

AUTO DE TRÁMITE No. 846

Las diligencias al despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el sistema de títulos judiciales no sé evidencia que exista alguno constituidos al proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR el pago de títulos solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00129

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: LUIS ARTURO TAPIERO AYALA
Y FERNANDO ANDRES SAMBONI

AUTO DE TRÁMITE No. 847

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00739

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DOMINGUEZ

DEMANDADO: JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 412

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandada en la que presenta objeción al traslado que se hiciera de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de fecha 4 de octubre de 2019, por cuanto no se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución como tampoco se ha proferido sentencia que resuelva las excepciones, por lo que resulta improcedente el traslado en mención.

Verificado el expediente se denota que efectivamente la liquidación a la que hace referencia el apoderado del demandante fue presentada previo a la realización de la audiencia en donde se decretaron no prosperas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución, igualmente se corrió traslado de la liquidación el día 25 de noviembre de 2019 y la audiencia se realizó el 26 del mismo mes y año, razón por la cual se dejará sin efectos dicho traslado y el auto que aprobó la misma.

La apoderada de la parte demandante presenta liquidación del crédito el día 28 de noviembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y el auto de fecha 13 de diciembre de 2019 mediante el cual se aprobó la misma, conforme lo mencionado.

SEGUNDO: Córrese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 28 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00809**

**DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZA CASTRO
DEMANDADO: SANDRA MOLINA VELASCO Y GLORIA BRAVO**

AUTO DE TRÁMITE No. 848

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita se tenga nueva dirección para notificar al demandado SANDRA MOLINA VELASCO.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Téngase como nueva dirección de notificación al demandado Sandra Molina Velasco en la Institución Educativa San Francisco de Asís, en la ciudad de Puerto Asís, Putumayo Km 4 Vía Mocoa, lo anterior, conforme lo solicita la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00183

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – INCA SAS

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 413

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 436 del 12 de marzo de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – INCA SAS, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó mediante aviso, sin proponer excepciones conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 4 de mayo de 2020, por lo que al no haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE BARCELONA – PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETÁ – INCA SAS, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de **\$192.826⁰⁰**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 414

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	JOEL PARRA
DEMANDANTE ACUMULADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALEXANDER SALAS BERMEO
RADICACIÓN:	2016-00025

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial y en contra de un demandado en común ALEXANDER SALAS BERMEO dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a la que ya existe en este juzgado es contra del demandado ALEXANDER SALAS BERMEO, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO.- DECRETAR la acumulación de la demanda de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al proceso ejecutivo de JOEL PARRA contra ALEXANDER SALAS BERMEO, radicado bajo el No. 2019-00773-00.

SEGUNDO.- ORDENAR al señor: ALEXANDER SALAS BERMEO mayor de edad y residente en este municipio,

Pagar a favor de: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, las siguientes sumas de dinero:

- \$32.742.736,37, como capital insoluto de un pagará 6802941, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- \$3.086.976,48, como capital exigible desde el 5 de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- 4.659.800,65, como intereses de plazo de 13 cuotas dejadas de cancelar causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- \$290.307,60, como seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no pagadas.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto al pasivo por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO.- SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO.- EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO COELLES CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	JOEL PARRA
DEMANDANTE ACUMULADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ALEXANDER SALAS BERMEO
RADICACIÓN:	2016-00025

AUTO DE TRÁMITE No. 415

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado ALEXANDER SALAS BERMEO.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado ALEXANDER SALAS BERMEO, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-98402.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : PEDRO MARÍA GONZALEZ
DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 2019-00449

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

CUESTIÓN A TRATAR:

Las diligencias al despacho a fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandado en contra del auto interlocutorio No. 1499 calendado 12 de agosto de 2019, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

DEL RECURSO:

Sostiene el pasivo inconforme, que el auto atacado debe reponerse por cuanto al encontrarnos dentro de un proceso verbal sumario es inadmisible la reforma de la demanda conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P..

Así mismo, indica que la reforma no cumple los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., pues no fue integrada en un solo escrito.

POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE AL RECURSO:

La parte actora argumenta que el recurso carece de fundamento, toda vez que el artículo 93 del C.G.P. dispuso que la corrección, aclaración y reforma de la demanda podría realizarse en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y si se analiza la presentación de la demanda esto del 22 de julio de 2019, la reforma se encuentra dentro del término para radicarla.

Igualmente señala que la reforma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P. por cuanto fue radicada debidamente integrada en un solo escrito con los anexos y su respectivo cd, trasladados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Ahora bien, verificado el expediente se denota que nos encontramos dentro de un proceso verbal sumario, pues ese fue el procedimiento legal determinado por la cuantía establecida por la parte demandante en la demanda.

Ahora bien, veamos qué establece el Código General del Proceso frente a la reforma de la demanda dentro del proceso verbal sumario, en este sentido el artículo 392 ibidem, señala:

“Artículo 392. Trámite

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda. (Negrita fuera de texto)

Frente a la norma en comento, es claro que para el procedimiento ante el cual nos encontramos trabando el presente litigio, no es admisible la reforma de la demanda, por lo tanto, el Despacho como consecuencia de lo anterior, repondrá la actuación recurrida y se negará la reforma de la demanda conforme lo solicito el apoderado de la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Por lo brevemente expuesto se,

DECIDE:

PRIMERO: REPONER el auto de interlocutorio No. 1499 calendado el 12 de agosto de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la reforma de demanda presentada por la parte demandante, al ser inadmisible conforme lo señala el artículo 392 del C.G.P..

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente diligencia, dése trámite a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : BETTY CABRERA FERNANDEZ
RADICACIÓN : 2018-00821

AUTO DE TRAMITE No. 849

Se allega al proceso de la referencia memorial sustitución poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, conferido al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA para actuar como apoderado del extremo activo.

Igualmente la parte demandante allega notificación por aviso enviada al demandado.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

1.- Aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA con T.P. No. 328.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial sustitución.

2.- revisese a notificación por aviso enviada al demandado y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: YADY LORENA SALAZAR OREJUELA

RADICACIÓN: 2017-00527

AUTO DE TRAMITE No. 850

Se allega al proceso de la referencia memorial sustitución poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, conferido al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA para actuar como apoderado del extremo activo.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

Aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA con T.P. No. 328.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO
DEMANDADO: OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ
RADICACIÓN: 2018-00813

AUTO DE TRÁMITE No. 851

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el demandado en el que manifiesta que se da por notificada del auto de mandamiento de pago.

Así mismo, y De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.. (...)"*

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- TENER como notificado por conducta concluyente al demandado, dentro del presente proceso.

2.- TENER por renunciado a los términos para contestar y presentar excepciones conforme lo solicitado por la parte demandada.

3.- Una ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2019-00069
DEMANDANTE: EDWIN TRIVIÑO BERMEO
DEMANDADO: AMANDA SEVILLA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 417

Las diligencias al Despacho con memorial de la apoderada de los demandantes, en donde comunica que de común acuerdo las partes han decidido dar terminación al proceso, otorgándole poder para ello y para presentar el trabajo de inventario y Y avalúo y partición de bienes, anexando entre otros documentos trabajo de inventario y avalúo de común acuerdo entre las partes.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor ISAURO TRIVIÑO a lo que le corresponda como consecuencia de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de inventario y avalúos presentado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de los demandantes ISABEL CRISTINA TRIVIÑO SEVILLA en su calidad de hija del causante cónyuge de la causante el 100% de la partida 1 Y 2, y el 100% de la partida No. 3 a EDWIN TRIVIÑO en calidad de nieto de su fallecido padre HECCENOBERTH TRIVIÑO SEVILLA hijo de la causante AMANDA SEVILLA RESTREPO, en consecuencia la distribución de la adjudicación será así:

PARTIDA PRIMERA:

Para la señora ISABEL CRISTINA TRIVIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.938 de Florencia - Caquetá, en calidad de hija de la causante, se integra y se paga así:

Le corresponde el 50% del activo inventariado y para pagárselo se le adjudica el 100% de la partida 1 que corresponde a:

Se le adjudica el 100% del predio un lote de terreno cola construcción en él levantada ubicado en el área urbana de Florencia, ubicada en la calle 21 No. 8-80/82 Barrio el Torasso, con matrícula inmobiliaria No. 420-28186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: con el lote del señor Guevara Yagüe, en extensión de diez (10.00) metros. ORIENTE: Colinda con el lote de la iglesia Adventista en extensión de diez (10.00) metros. OCCIDENTE: Con el mismo señor Guevara Yagüe en extensión de diez (10.00) metros y SUR: colinda con la calle 21, en extensión de diez (10.00) metros y encierra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

TRADICIÓN: Este bien fue adquirido por la causante al señor RAFAEL MOSQUERA LLANOS, según escritura pública No. 566 del 19 de abril de 2005 de la Notaría Segunda de Florencia - Caquetá.

VALOR DE LA HIJUELA \$45.188.000,oo
TOTAL DE LA HIJUELA \$45.188.000,oo

PARTIDA SEGUNDA:

Para la señora ISABEL CRISTINA TRIVIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.938 de Florencia - Caquetá, en calidad de hija de la causante, se integra y se paga así:

Le corresponde el 50% del activo inventariado y para pagárselo se le adjudica el 100% de la partida 2 que corresponde a:

Se le adjudica el 100% del predio casa de habitación y lote de terreno en donde se halla edificada, la cual tiene una extensión superficiaria de 109.61 metros cuadrados, ubicada en la carrera 5C No. 5-100 Barrio Berlin, perímetro urbano de Florencia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-119219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: con lote perteneciente de la ficha catastral No. 01-03-0398-0001 en extensión de ocho (8.00) metros. ORIENTE: colinda con lote con ficha catastral No. 01-03-0398-0038-00, en extensión de catorce punto quince metros (14.15) metros. OCCIDENTE: con el predio con ficha catastral No. 01-03-0398-0032-00 en extensión de catorce punto seis (14.06) metros y SUR: colinda con la carrera 5C No. 7-55 y encierra.

TRADICIÓN: desde hace más de 20 años bajo este inmueble la causante ejecutó sobre la misma tenencia con el ánimo de señora y dueña.

VALOR DE LA HIJUELA \$5.437.000,oo
TOTAL DE LA HIJUELA \$5.437.000,oo

PARTIDA TERCERA:

Para el señor EDWIN TRIVIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.488.576 de Bogotá, en calidad de nieto de la causante, se integra y se paga así:

Le corresponde el 50% del activo inventariado y para pagárselo se le adjudica el 100% de la partida 3 que corresponde a:

Se le adjudica el 100% del lote de terreno con la construcción en él levantada ubicada en el área urbana de Florencia, Caquetá, ubicada en la carrera 8 A No. 16 A -55 Barrio Juan XXIII, predio que se encuentra debidamente identificado con ficha catastral no. 18-001-01-03-00-00-0056-0093-000. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: con el predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-0056-0048-0-00-00-0000 en extensión de seis punto setenta (6.70) metros. ORIENTE: con predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-0056-0092-0-00-00-0000, en extensión de quince punto sesenta y siete (15.67) metros, con el predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-0056-0091-0-00-00-0000 en extensión de doce punto treinta y un (12.31) metros. OCCIDENTE: con el predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

0056-0094-0-00-00-0000 en extensión de veintiocho punto catorce (28.14) metros y SUR: con el predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-0056-0068-0-00-00-0000 en extensión de punto ochenta y tres metros (0.83) metros, con el predio con ficha catastral No. 01-03-00-00-0056-0043-0-00-00-0000 en extensión de cinco punto veintisiete metros (5.27) metros y encierra.

TRADICIÓN: desde hace más de 20 años bajo este inmueble la causante ejecutó sobre la misma tenencia con el ánimo de señora y dueña.

VALOR DE LA HIJUELA \$50.625.000,oo
TOTAL DE LA HIJUELA \$50.625.000,oo

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de adjudicación y de esta providencia en los folios de los libros de la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Florencia.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada dentro de los folios de matrículas Nos. 420-119219 y 420-28186 de inscripción de la demanda. Ofíciense.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las notarías de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copias del trabajo de adjudicación y de éste fallo para los efectos de acreditar la propiedad del bien objeto de ésta sucesión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2012-00603**

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: VÍCTOR ANTONIO JULIO BLANCO

AUTO DE TRÁMITE. 852

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante en la que allega liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 418

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDANTE ACUMULADO:	EMILCE CASTRO RAMIREZ
DEMANDADO	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN:	2016-00075

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por EMILCE CASTRO RAMIREZ a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular EMILCE CASTRO RAMIREZ, a la que ya existe en este juzgado es contra de los demandados señores JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de EMILCE CASTRO RAMIREZ, al proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, radicado bajo el No. 2016-00075-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a los señores: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ mayores de edad y residentes en este municipio,

Pagar a favor de: EMILCE CASTRO RAMIREZ, las siguientes sumas de dinero:

- \$95.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto a los pasivos por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIO

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 419

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDANTE ACUMULADO:	JAIRO FORERO OSORIO
DEMANDADO	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN:	2016-00075

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por JAIRO FORERO OSORIO a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular JAIRO FORERO OSORIO, a la que ya existe en este juzgado es contra de los demandados señores JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de JAIRO FORERO OSORIO, al proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, radicado bajo el No. 2016-00075-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a los señores: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ mayores de edad y residentes en este municipio,

Pagar a favor de: JAIRO FORERO OSORIO, las siguientes sumas de dinero:

- \$87.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto a los pasivos por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 420

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDANTE ACUMULADO:	FRANKLIN CRUZ SUAREZ
DEMANDADO	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN:	2016-00075

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por FRANKLIN CRUZ SUAREZ a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular FRANKLIN CRUZ SUAREZ, a la que ya existe en este juzgado es contra de los demandados señores JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de FRANKLIN CRUZ SUAREZ, al proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, radicado bajo el No. 2016-00075-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a los señores: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ mayores de edad y residentes en este municipio,

Pagar a favor de: FRANKLIN CRUZ SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

- \$120.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto a los pasivos por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 421

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDANTE ACUMULADO:	LUISA FERNANDA BAENA POLANCO
DEMANDADO	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN:	2016-00075

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por LUISA FERNANDA BAENA POLANCO a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, a la que ya existe en este juzgado es contra de los demandados señores JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, al proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, radicado bajo el No. 2016-00075-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a los señores: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ mayores de edad y residentes en este municipio,

Pagar a favor de: LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, las siguientes sumas de dinero:

- \$110.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 10 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto a los pasivos por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 422

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDANTE ACUMULADO:	JAIDITH FACUNDO VARGAS
DEMANDADO	JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN:	2016-00075

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por JAIDITH FACUNDO VARGAS a través de apoderado judicial y en contra de los demandados JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular JAIDITH FACUNDO VARGAS, a la que ya existe en este juzgado es contra de los demandados señores JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO.- DECRETAR la acumulación de la demanda de JAIDITH FACUNDO VARGAS, al proceso ejecutivo de LUZ MARITZA AVILA LEAL a través de apoderado judicial contra JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ, radicado bajo el No. 2016-00075-00.

SEGUNDO.- ORDENAR a los señores: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ mayores de edad y residentes en este municipio,

Pagar a favor de: JAIDITH FACUNDO VARGAS, las siguientes sumas de dinero:

- \$69.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal ya ha sido notificado al ejecutado, Notifíquese este auto a los pasivos por estado conforme lo menciona el numeral 1º del artículo 463 del Código G.P. y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO.- SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO.- EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

TRÁMITE No. 853

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE PRINCIPAL: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDANTE ACUMULADO: LUISA FERNANDA BAENA POLANCO

DEMANDADO: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA

RADICACIÓN: 2016-00075

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la demandante acumulada en el que allega emplazamiento ordenado en providencia de fecha 24 de enero de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

verifíquese el emplazamiento allegado por el apoderado de la parte demandante y de ser procedente inclúyanse al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

TRÁMITE No. 854

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDADO: JOSÉ HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRA

RADICACIÓN: 2016-00075

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 9 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en donde informan que el proceso 2016-000-29-00 terminó por desistimiento tácito y no quedaron bienes y/o remanentes para dejar a disposición del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAROLD FERNANDO GODOY BARRERA
DEMANDADO : PABLO ANDRES ALVAREZ VEGA
RADICACIÓN : 2019-00927

AUTO DE TRAMITE No. 855

Se allega al proceso de la referencia memorial sustitución poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, conferido al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA para actuar como apoderado del extremo activo.

Igualmente la parte demandante allega notificación por aviso enviada al demandado.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

Aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado PAULO ANDRES LEMOS SERNA con T.P. No. 303.938 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LETIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00611**

DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR GONZALEZ PERDOMO

DEMANDADO: ROBINSON FABIANY GONZALEZ VERJAN Y OTRO

AUTO DE TRÁMITE No. 856

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita se tenga nueva dirección para notificar al demandado NERLEY VERJAN ZAPATA.

Igualmente la empresa de correos hace devolución de la notificación personal enviada al demandado ROBINSON FABIANY GONZALEZ VERJAN con la nota NO EXISTE.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1. Téngase como nueva dirección de notificación al demandado NERLEY VERJAN ZAPATA en la carrera 9 No. 7 – 25 barrio La Estrella de Florencia, lo anterior, conforme lo solicita la parte demandante.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante oficio de devolución de la empresa de correo de la notificación personal enviada al demandado ROBINSON FABIANY GONZALEZ VERJAN con la nota NO EXISTE, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00035

DEMANDANTE: ALEIDA LOPEZ MARTINEZ

DEMANDADO: MARIA MIRIAM CASTAÑO LOPEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 857

1.- Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 420-109308, el Juzgado comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira – Caquetá, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestro designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor GUTIERREZ ÑUSTEZ HARLEY ENRIQUE residente en la CALLE 12 N. 13-17 de esta ciudad, enriqueii@hotmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

2.- Desprendiéndose del certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en este asunto identificado con la matrícula No. 420-21958 que existe hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del COOPERATIVA AVANZA es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

3.- Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 5 de marzo de 2020 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en donde devuelven sin registrar el embargo del folio No. 420-54387, por cuanto la matrícula es inexistente por encontrarse jurídicamente cerrado, lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00071

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: JESSICA HOYOS
Y RICARDO ZAPATA GAMEZ

AUTO TRÁMITE No. 858

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte demandante, en la que solicita se oficie a la EPS SANITAS S.A., para que informen sobre la entidad que actualmente cotizan como contribuyentes los demandados e informar cual es el ingreso base de cotización.

Por lo anterior, El Despacho

D E C I D E:

ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, por ende **OFÍCIESE** a la EPS SANITAS S.A. para que informen sobre la dirección en la que residen los demandados, la entidad que actualmente cotizan como contribuyentes los demandados e informar cual es el ingreso base de cotización.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00913
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: HERNEY SEPULVEDA SOTO

AUTO DE TRÁMITE No. 859

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita se tenga como persona autorizada a YESSICA MARTINEZ CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.081.538, para que tenga acceso al proceso y demás trámites.

Igualmente dicho apoderado allega comprobante de notificación personal y de aviso enviada al demandado.

En consecuencia se,

D E C I D E:

1. TENER como dependiente judicial de la parte actora a YESSICA MARTINEZ CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.081.538, conforme las facultades otorgadas.

2. estúdiense las notificaciones allegadas por la parte actora y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00337

DEMANDANTE: YOLANDA CORREA DE GIL

**DEMANDADO: NORMA MARIN ANDRADE
Y OSCAR CASTILLO HOYOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 860

Las diligencias al despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificado el sistema de títulos judiciales sé evidencia que existen algunos constituidos al proceso, los cuales se pueden cancelar al apoderado de la parte demandante por cuanto existe liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante NORELBY VALENCIA GUTIERREZ con C.C. No. 1.117.513.184, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado.

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Total Valor
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA								
475030000380971	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA			\$ 161.839,00	
475030000383073	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA			\$ 135.800,00	
475030000385076	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA			\$ 410.982,00	
475030000385966	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA			\$ 153.066,00	
475030000387742	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA			\$ 153.066,00	
475030000388806	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA			\$ 141.377,00	
475030000390329	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA			\$ 168.790,00	
475030000391550	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA			\$ 168.790,00	
475030000393206	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA			\$ 157.330,00	
475030000394263	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA			\$ 324.110,00	
								Total Valor	\$ 1.975.150,00

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00337

DEMANDANTE: YOLANDA CORREA DE GIL

DEMANDADO: NORMA MARIN ANDRADE

YOSCAR CASTILLO HOYOS

AUTO DE TRÁMITE No. 861

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita oficiar a la empresa de seguridad ASOVI con la finalidad de que informe los motivos por los cuales desde el 17 de enero de 2019 no volvieron a hacer los descuentos de ley de conformidad con el embargo salarial contra el demandado OSCAR CASTILLO.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme su petición. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: FREDY FRANCISCO SANCHEZ FLOREZ
RADICACIÓN: 2020-00011

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE TRÁMITE No. 862

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio de fecha 5 de marzo de 2020 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en donde negó por improcedente el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00053-00, por cuanto existe un embargo similar a favor del proceso 2018-00146 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad que adelanta Edilberto Hoyos Carrera contra el aquí demandado, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00901**

**DEMANDANTE: DARWIN FAJARDO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FAJARDO MALAGON**

AUTO DE TRÁMITE No. 863

Las diligencias al despacho con memorial de la parte demandante en la que solicita se libre oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que inscriba el embargo decretado.

Verificado el expediente se denota que se expidió el oficio al que hace referencia el demandante el 10 de marzo de 2020, razón por la cual se negará lo pretendido.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00687

DEMANDANTE: JOSÉ CONSTANTINO ARIAS

DEMANDADO: PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO
Y TITO HERNANDO JARAMILLO

AUTO DE TRÁMITE No. 864

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Alcaldía de esta ciudad en la que allega el despacho comisorio No. 091 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 091. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P..

2.- FIJAR como honorarios al secuestro designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO la suma **de \$350.000.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00687

DEMANDANTE: JOSÉ CONSTANTINO ARIAS

**DEMANDADO: PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO
Y TITO HERNANDO JARAMILLO**

AUTO DE TRÁMITE No. 865

Las diligencias al Despacho con memoriales del apoderado del demandante en los que allega citación para notificación personal y de aviso enviada al demandado PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO con constancia de entrega.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Por secretaria verifíquense las notificaciones allegadas por la parte actora y de ser procedente córrase el término de ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 423

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	JOSÉ CONSTANTINO ARIAS
DEMANDANTE ACUMULADO:	JOSÉ CONSTANTINO ARIAS
DEMANDADO	PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y OTRO
RADICACIÓN:	2019-00687

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la solicitud de acumulación de demanda presentada por JOSÉ CONSTANTINO ARIAS y en contra del demandado PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y TITO HERNANDO JARAMILLO CABRERA dentro de la radicación de la demandada inicial de la referencia.

La demanda que pretende acumular JOSÉ CONSTANTINO ARIAS, a la que ya existe en este juzgado es contra los mismos demandados señores PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y TITO HERNANDO JARAMILLO CABRERA, la que reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que el Jugado considera viable la acumulación y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO. - DECRETAR la acumulación de la demanda de JOSÉ CONSTANTINO ARIAS, al proceso ejecutivo de JOSÉ CONSTANTINO ARIAS contra PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y TITO HERNANDO JARAMILLO CABRERA, radicado bajo el No. 2019-00687-00.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandados señores PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y TITO HERNANDO JARAMILLO CABRERA mayor de edad y residente en este municipio,

Pagar a favor de: JOSÉ CONSTANTINO ARIAS, las siguientes sumas de dinero:

- \$60.000.000,00, como capital de dos letras de cambio, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago. Así mismo los intereses corrientes desde el momento que se giró cada título valor hasta su fecha de vencimiento.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda principal no ha sido notificado a los ejecutados, Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO. - EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí deudores, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00795**

DEMANDANTE: VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO

DEMANDADO: LUIS BERNARDO MONTEALEGRE LONGAS

AUTO DE TRÁMITE No. 866

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 18 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional estación Florencia, en donde dejan a disposición la retención del vehículo de placas DUL-510.

Verificado el expediente se denota que el actual proceso termino por pago y se libraron los oficios de desembargo los cuales ya fueron retirados por la parte interesada, razón por la cual se agregará el mencionado oficio y se ordenará que por secretaría se efectúen las anotaciones respectivas de terminación y se archive el expediente

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Por secretaría efectúense las anotaciones respectivas de terminación y archívese el expediente.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00951
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LILIA ACEVEDO CRUZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 867

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA

DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 2019-00671

AUTO DE TRÁMITE No. 868

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante oficios expedidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en donde dan respuesta a la medida de embargo decretada, informando que inscribieron el embargo de remanentes y que por el momento no hay bienes embargados, así mismo la pagaduría de la Policía Nacional indica que se registró la medida pero que a la fecha el demandado cuenta con otras medidas cautelares del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia con radicados 2019-00038-00 y 2019-00228-00, por lo que apenas tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida de embargo, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 2019-00671

AUTO DE TRÁMITE No. 869

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en donde allega notificación personal efectuada al demandado vía correo electrónico, allegando pantallazo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

verifíquese la notificación personal efectuada al demandado y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00941

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO REYES MURCIA

AUTO DE TRÁMITE No. 870

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2012-00697

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: ELIO FABIO RUIZ LARA

AUTO DE TRÁMITE No. 871

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título valor a favor del demandado.

Verificado el expediente se denota que el mismo terminó por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 3 de abril de 2019, en el cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual se negará lo pretendido por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

1. NEGAR a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo mencionado.

2. ORDENAR el desglose del título valor a favor del demandado, una vez se cancele arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00635

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: JASMIN ROJAS SANCHEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 872

Las diligencias al despacho con oficio de fecha 9 de diciembre de 2019 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en donde informan que convirtieron los títulos judiciales por valor de \$238.552,00.

Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 13 de mayo de 2019 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PAGAR a favor de la parte demandante, los títulos judiciales convertidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad por valor de \$238.552,00.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40079761	Nombre	JASMIN ROJAS SANCHEZ	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000383350	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 81.054,00	
475030000383351	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 94.630,00	
475030000383352	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 62.868,00	
						Total Valor	\$ 238.552,00

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00539**

**DEMANDANTE: HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROJAS BARRERA**

AUTO DE TRÁMITE No. 873

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado a los demandados de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00609

DEMANDANTE CESIONARIA: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: OSCAR AGUDELO RESTREPO

AUTO DE TRÁMITE No. 875

Las diligencias al Despacho con oficio de fecha 20 de febrero de 2020 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad en donde informan que fue terminado el proceso con radicado 2018-00528-00 que tenía embargado los remanentes del actual proceso, razón por la cual se dejara sin vigencia dicha medida.

En consecuencia de lo anterior, se

D E C I D E:

Dejar sin vigencia el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2813 de fecha 21 de septiembre de 2018. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00855**

**DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 876

Desprendiéndose del certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en este asunto identificado con la matricula No. 420-24225 que existe hipoteca de cuerpo cierto – sin limitación de cuantía a favor del BANCO CAFETERO es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00867**

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: RONALD MEDINA ROJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 877

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 2019-00883

DEMANDANTE: ROBINSON OSPINA BARRAGAN

DEMANDADO: HERMINIA HERNANDEZ PAVA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO DE TRÁMITE No. 878

1. Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado HERMINIA HERNANDEZ PAVA de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

2. Poner conocimiento de la parte demandante los oficios expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro (indican que es necesario indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (informan que no se evidencian datos que permitan identificar plenamente el inmueble), el IGAC (informan que la demandada se encuentra registrada con varias propiedades y al no aportar el folio de matrícula no es posible entregar información), lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

3. Poner conocimiento de la parte demandante el oficio expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informan que registraron la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 420-72076, lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00807

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: RAMIRO GOMEZ ASTAIZA

AUTO DE TRÁMITE No. 879

Las presentes diligencias al Despacho con memoriales del apoderado de la parte demandante en la que allega notificación personal y por aviso enviada al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Verifíquense las notificaciones allegadas por la apoderada de la parte demandante y de ser procedente córranse los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00807
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: RAMIRO GOMEZ ASTAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 424

Solicita la parte actora la reforma de la demanda y como dicha petición se hizo dentro del término se accede a ello, conforme lo establece el artículo 93 del C.G.P..

El demandante pretende reformar un hecho y dos pretensiones.

Por tal razón el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por el actor.

SEGUNDO: Modificar el hecho cuarto de la demanda conforme la reforma, adicionando el mandamiento de pago así:

(...)

"4. el demandado adeuda los intereses corrientes, causados desde el 21 de septiembre de 2018 al 21 de julio de 2019, por la suma de \$777.186,00 MCTE correspondiente al título valor 075806100005634, e intereses moratorios que se causen a partir del 22 de julio de 2019, hasta cuando el pago se verifique"

(...)

Modificar las pretensiones primera y segunda de la demanda conforme la reforma, adicionando el mandamiento de pago así:

(...)

"1. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (6.581.391,00), MCTE, por concepto de capital, correspondiente al título valor No. 075806100005634, más los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de julio de 2019, hasta cuando el pago se verifique.

2. Por la suma de \$777.186,00 MCTE, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre de 2018 al 21 de julio de 2019, respecto al pagare arriba enunciado"

(...)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado conforme lo establecido en el Art. 290 del C.G.P., corriéndose traslado en la reforma y por el término señalados para la demandada inicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2013-00357

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: WILMER TOVAR CARDOZO

AUTO DE TRÁMITE. 880

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la apoderada de la parte demandante en la que allega liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00825

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HECTOR FERNANDO MACIAS VARGAS

AUTO DE TRÁMITE No. 881

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante y la constancia de devolución allegada por la empresa de correos, por lo anterior, se ordena fijar en lista de emplazado al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO PROCESO PRINCIPAL: 2015-00785

RADICADO PROCESO ACUMULADO: 2016-00346

DEMANDANTE PROCESO PRINCIPAL: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDANTE PROCESO ACUMULADO: OLIVA SARRIAS

DEMANDADO: WILMAN MURCIA ARTUNDUAGA

AUTO DE TRÁMITE. 882

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado del acreedor prendario citado Banco Pichincha, en el que solicita se excluya la medida cautelar solicitada por la parte actora en el presente proceso, toda vez que ya se hizo efectiva el embargo por parte del Banco Pichincha, más cuando se encuentra una mayor calidad al ser acreedor prendario y teniendo consigo la garantía real a favor.

Revisadas las diligencias, se tiene que si bien es cierto el petente funge en calidad de acreedor prendario y materializó la medida de embargo sobre el bien mueble vehículo automotor, no es menos cierto que este Juzgado no es el competente para excluir la medida de embargo decretada dentro del asunto de la referencia, por cuanto al existir ya un proceso iniciado por el Banco Pichincha, en él se puede efectuar dicha acción dada la prelación que le da la prenda.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el apoderado del acreedor prendario.

2.- Poner en conocimiento el memorial allegado por el acreedor prendario, lo anterior, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 425

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON WILLIAM BUSTOS TORRES
DEMANDADO: OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA
RADICACIÓN: 2018-00511

Atendiendo el pedimento hecho por la parte actora, se procede a librar mandamiento de pago basado en la sentencia proferida por este Juzgado, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JHON WILLIAM BUSTOS TORRES y en contra de OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA.

Igualmente el demandante presente cesión del crédito a favor de la señora FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO con C.C. No. 40.782.313 de Florencia.

Por tal razón y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JHON WILLIAM BUSTOS TORRES y en contra de OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA, por la siguiente suma de dinero:

- \$1.000.000,00, por concepto de declaratoria de enriquecimiento sin causa y condena de costas, más sus intereses moratorios que se liquidarán mensualmente conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de julio 2014 hasta cuando se verifique su pago. Además sus intereses corriente desde el 6 de marzo de 2014 al 30 de julio de 2014.
- \$151.595,00, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado, por estado de conformidad con lo indicado en el 306 del Código General del Proceso, puesto que no han transcurrido más de treinta días, desde la providencia que ordenó obedecer al superior; haciéndole saber que dispone del término de diez días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado por el demandante a la señora FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO.

Atendiendo lo preceptuado en el Art. 1960 del C.C. se ordena la notificación a la parte demandada de la cesión en mención.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Proyecto: MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00621**

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO MEDINA MENDEZ Y OTRA

AUTO DE TRÁMITE No. 883

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado DECRETA la medida en contra del demandado.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado JOSÉ MAURICIO MEDINA MENDEZ como contratista de la empresa J.D. Fontana S.A.S. NIT No. 900798708, ubicada en la Vía Panamericana calle 71 Bogotá, donde presta los servicios. Limitando la medida hasta la suma de \$15.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00115

DEMANDANTE: DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA

DEMANDADO: NILSON JAVIER GAMBOA USAQUEN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA a través de apoderado judicial, y en contra de NILSON JAVIER GAMBOA USAQUEN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA a través de apoderado judicial, y en contra de NILSON JAVIER GAMBOA USAQUEN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$11.375.000,00, por concepto de capital de la letra de cambio más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde el 28 de junio de 2019 al 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este Pauto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado. La que deberá surtir la parte actora, so pena que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar la terminación del proceso, conforme el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00115**

**DEMANDANTE: DAYSE MARTINEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: NILSON JAVIER GAMBOA USAQUEN**

AUTO DE TRÁMITE No. 884

Conforme lo solicitado por la parte actora, el Juzgado DECRETA la medida en contra de los demandados.

1.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado NILSON JAVIER GAMBOA USAQUEN con C.C. No. 1.049.609.822 en los bancos y cooperativas de esta ciudad BBVA, AGRARIO, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. La medida se limitara hasta la suma de \$25.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades mencionadas en la solicitud cautelar, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

2.- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado JAVIER GAMBOA USAQUEN con C.C. No. 1.049.609.822, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-87458.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2019-00741

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: DIEGO PINZON MORA

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 427

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1814 del 7 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de DIEGO PINZON MORA, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó de manera personal, quien dentro del término legal guardo silencio, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 20 de febrero de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de DIEGO PINZON MORA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$796.228⁰⁰**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2019-00741

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: DIEGO PINZON MORA

AUTO DE TRÁMITE. 885

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado del de la entidad demandante en la que reforma la demanda.

Revisado el escrito de reforma, no se denota en ninguno de sus apartes punto de reforma con la demanda inicial, encontrándose así con los mismos hechos y pretensiones.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00741
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: DIEGO PINZON MORA

AUTO DE TRÁMITE No. 886

Conforme lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Registrado el embargo del Inmueble de propiedad del demandado con número de matrícula Inmobiliaria 420-40478, el Juzgado comisiona al Alcalde de ésta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, posesionar al secuestro designado, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, sin facultades para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Nómbrese como secuestre al señor MENDEZ CERQUERA ALIRIO residente en la CARRERA 16 BIS 1 SUR 04 de esta ciudad, aliriomende@gmail.com, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia que se lleva en este juzgado a quien el señor Alcalde de esta ciudad le comunicará esta decisión de conformidad a lo indicado en el artículo 49 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN

RADICADO: 2020-00001

DEMANDANTE: CARMENZA AROCA GONZALEZ

DEMANDADO: RONAL HERRERA GAITAN
Y WILIM ANDRES HERRERA GAITAN

AUTO DE TRÁMITE. 887

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del apoderado del demandante en la que solicita unas medidas cautelares en contra de los demandados.

Revisado el escrito de medidas no se denota que se acompañe de caución conforme lo exige el artículo 590 del C.G.P..

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se preste caución conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00811
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARLENY CABRERA MENDEZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 888

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Alcaldía de esta ciudad en la que allega el despacho comisorio No. 006 debidamente diligenciado.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

1.- AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 006. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P..

2.- FIJAR como honorarios al secuestro designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO la suma **de \$350.000.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

Realizo: Mario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00121

DEMANDANTE: YOLANDA MURCIA CUELLAR

DEMANDADO: RUBIELA CULMA GAONA

AUTO DE TRÁMITE No. 889

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la parte demandante en la que solicita se autorice la notificación al demandado por correo electrónico.

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de notificar al demandado al correo electrónico rubielafulmag12@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00603**

**DEMANDANTE: SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS
DEMANDADO: WILLIAM BAHOS MELO**

AUTO DE TRÁMITE. 890

Las presentes diligencias al Despacho con oficio de fecha 4 de marzo de 2020 expedido por la Universidad de la Amazonia en la que informa que no se puede dar trámite al requerimiento efectuado por el Juzgado teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra actualmente vinculado como empleado adscrito a su entidad.

Igualmente la parte demandante solicita se ordene la notificación personal del demandado a través del citador del Juzgado.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante el oficio expedido por la Universidad de la Amazonia, para los fines que estime pertinentes.

2.- NEGAR la petición elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con citador.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIR QUINTERO TOVAR
DEMANDADO : ALFREDO PEREZ ROJAS
RADICACIÓN : 2018-00729

AUTO DE TRAMITE No. 891

Se allega al proceso de la referencia memorial sustitución poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, conferido al abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ para actuar como apoderado del extremo activo.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

Aceptar la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ con T.P. No. 314.554 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial sustitución.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PRESCRIPCION EXT. DE DOMINIO
DEMANDANTE: HERNANDO CHAUX SILVA
DEMANDADOS: CARLOS GOMEZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 2019-00659

AUTO DE TRÁMITE No. 892

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante devolución de la empresa de correos de la notificación personal enviada al demandado con nota DESCONOCIDO, igualmente se pone en conocimiento oficio de fecha 6 de diciembre de 2019 expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la que informan que una vez verificado el requerimiento efectuado, no se evidencian datos que permitan identificar plenamente el inmueble sobre el cual se requiere información, lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ AREVALO MONTAÑO

DEMANDADOS: WILSON ORLANDO VANEGAS

RADICACIÓN: 2017-00393

AUTO DE TRÁMITE No. 893

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante devolución de los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en donde denegaron el embargo de remanentes para el proceso 2018-00169-00, teniendo en cuenta que con antelación fueron embargados por este mismo Juzgado mediante oficio 1509 de 26 de abril de 2019.
- Oficio de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad en donde denegaron el embargo de remanentes para el proceso 2018-00216-00, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 31 de julio de 2019.
- Oficio de fecha 14 de enero de 2020 expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué en donde denegaron el embargo de remanentes, teniendo en cuenta que en su Juzgado no cursa proceso con radicado 2016-00812.
- Devolución efectuada por la empresa de correo, oficios dirigidos a los Juzgados 41 civil Municipal de Bogotá y 17 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: SIMON MUR VERGARA
RADICACIÓN: 2019-00111**

AUTO DE TRÁMITE No. 894

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante devolución de los siguientes documentos:

- Oficio No. 1492 de fecha 11 de octubre de 2019 expedido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes en donde informan que quedó inscrito el embargo de remanentes dentro del proceso 2018-00002-00.
- Oficio No. 089 de fecha 29 de enero de 2020 expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito - Huila en donde informan que quedó inscrito el embargo de remanentes dentro del proceso 2018-00047-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: SIMON MUR VERGARA
RADICACIÓN: 2019-00111

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 428

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 264 del 15 de febrero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial y en contra de SIMON MUR VERGARA, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de CURADOR AD LITEM Dra. Nactaly Rozo Tole, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 12 de febrero de 2020, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado judicial y en contra de SIMON MUR VERGARA, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$6'611.296⁰⁰**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELIZABETH GUTIERREZ VARON Y OTRA
RADICACIÓN : 2005-00419

AUTO DE TRAMITE No. 895

Las diligencias al Despacho con memorial de la apoderada de la demandada ELIZABETH GUTIERREZ VARON en la que solicita se expida oficio para levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-45082.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

REHACER el oficio de desembargo dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-45082 de propiedad de la demandada ELIZABETH GUTIERREZ VARON con C.C. No. 40.762.933 y enviarlo al correo electrónico de la apoderada de la pasiva sugeyhe2011@hotmail.com. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: FABIAN ORTIZ VASQUEZ
RADICACIÓN: 2019-00003

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 429

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0015 del 14 de enero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO PICHINCHA a través de apoderado judicial y en contra de FABIAN ORTIZ VASQUEZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó personalmente, quien dentro del término legal guardó silencio, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 12 de febrero de 2020, agotado el trámite procedural, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO PICHINCHA a través de apoderado judicial y en contra de FABIAN ORTIZ VASQUEZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$3'374.509**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

CUARTO: **Aceptar** la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante y Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA con T.P. No. 328.610 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: FABIAN ORTIZ VASQUEZ
RADICACIÓN: 2019-00003

AUTO DE TRÁMITE No. 896

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante devolución de los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 12 de noviembre de 2019 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro en donde informan que la entidad se encontró ante la imposibilidad de realizar las deducciones que corresponden al embargo del salario devengado por el demandado por cuanto fue suspendido del cargo por encontrarse privado de la libertad, sin embargo una vez reintegrado el pasivo se procedió a continuar con el descuento en los meses de agosto y septiembre de 2019 y continuara desde el mes de noviembre de 2019 conforme el embargo decretado.
- Oficio de fecha 06 de diciembre de 2019 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro en donde informan que la entidad se encontró ante la imposibilidad de realizar las deducciones que corresponden al embargo del salario devengado por el demandado por cuanto fue suspendido del cargo por encontrarse privado de la libertad, sin embargo una vez reintegrado el pasivo se procedió a continuar con el descuento en los meses de agosto y septiembre de 2019 y continuara desde el mes de noviembre de 2019 conforme el embargo decretado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, tres (3º) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: ALEXANDER LOPEZ CRUZ
RADICACIÓN: 2017-00661

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. 430

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0085 del 23 de enero de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER LOPEZ CRUZ, para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El demandado se notificó por intermedio de curador ad litem Dra. Yesenia Rodríguez López, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que al no haberse propuesto excepciones tal como se indica en la constancia secretaria de fecha 12 de noviembre de 2019, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO a través de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER LOPEZ CRUZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la **suma de \$752.699⁰⁰**, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar que se presente liquidación del crédito, conforme lo determina el Art. 446 del Código General del Proceso, de ser el caso ténganse en cuenta abonos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO